

RESOLUCIÓN 29
ACTA 13

AB. ADRIANA AVILA PÉREZ SECRETARIA (E) DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

CERTIFICO:

Que en Sesión Extraordinaria realizada el día martes 17 de marzo de 2015; como segundo punto del orden del día consta:

Conocimiento y Resolución de las Remuneraciones de las Señoras Concejales y los Señores Concejales.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República; y de los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el inciso tres del Art. 5 ídem menciona que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución.

Que el Art. 253 de la Constitución dice que: “Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejales y Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirán una vicealcaldesa o vicealcalde....”

Que el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente; y, por

los Concejales y los Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo prevista en la ley de la materia electoral.

Que en el Art. 57 ídem consta las atribuciones del Concejo Municipal.

Que en el Artículo siguiente se describen las atribuciones de los Concejales,

Que el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, **percibirán la remuneración mensual que se fije** en acto normativo o **resolución**, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al **cincuenta por ciento (50%)** de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno; y, se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos...”

Que el inciso tres del numeral 4 del Art. 3 de la LOSEP menciona que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocasional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que el Art. 6 de la reforma a la “Ordenanza que regula el procedimiento de fiscalización y legislación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala que trata sobre el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los Concejales del Cantón Guachapala” sancionada el 17 de octubre del 2011 menciona: “Derogase el Art. 45 y crease el Art. 46 que dirá: las funciones de legislación y fiscalización que son propias de las y los concejales, de acuerdo con la ley, son remuneradas con ingreso mensual permanente **equivalente al 40%** de la remuneración fijada para el Alcalde o Alcaldesa. Corresponde a las y los Concejales los derechos remunerativos que son propios de los servidores públicos y de la seguridad social de acuerdo con la ley.

Que en el presupuesto fiscal del 2015 se ha hecho constar con la partida Nro. 51-01-05 denominada “Remuneraciones unificadas”, en la que se ha establecido como remuneraciones de los concejales, el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, la misma que no rebasa el techo de las remuneraciones fijada para los gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales de Categoría “C” según el Acuerdo 041-2015 emitido por el Ministerio del trabajo, el 25 de febrero del 2015; y,

Que la remuneración de los concejales y las concejales alternos deben ser proporcionales a de los principales, en atención al tiempo laborado;

En ejercicio de la facultad legislativa constante en el Art. 238 de la Constitución y en los literales a) y d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ante lo expuesto el Concejo Cantonal Resuelve:

- 1.- Que la Resolución del Concejo sea que la remuneración mensual unificada de los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala sea el equivalente al cincuenta por ciento de la fijada para el Alcalde.
- 2.- En virtud de existencia de disponibilidad presupuestaria, esta resolución se retrotrae al primero de enero del año dos mil quince.
- 3.- Que entre en vigencia después de su aprobación y se publique la resolución en la página web institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Adriana Avila Pérez

SECRETARIA (E) DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA

